

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Apoyo a la aplicación de la ley en materia de delitos
contra la vida silvestre en África occidental y central

INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente*.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.88 a 18.93 sobre *Apoyo a la aplicación de la ley en materia de delitos contra la vida silvestre en África occidental y central*, como sigue:

Dirigida a las Partes de África occidental y central

18.88 *Las Partes de África occidental y central deberían:*

- a) *utilizar la información y las recomendaciones proporcionadas en el Informe de evaluación de amenazas para África Occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34 y las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34, a fin de fortalecer la aplicación de la CITES y abordar los delitos contra la vida silvestre; e*
- b) *identificar las medidas prioritarias para las que resultaría útil recibir apoyo, y presentarlas al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, los donantes y la comunidad del desarrollo a fin de solicitar apoyo para su aplicación.*

18.89 *Las Partes de África occidental y central que se ha determinado que se ven afectadas por el comercio ilegal de especies silvestres dentro de la región deberían participar en actividades regionales y bilaterales destinadas a compartir información acerca de sus medidas legislativas y normativas nacionales para abordar ese comercio ilegal, intercambiar experiencias y mejores prácticas e identificar oportunidades para la cooperación regional y transfronteriza y acciones conjuntas, tales como, según proceda, la formulación de planes de acción nacionales o regionales como se prevé en los párrafos 14 a) ii) y 10 f) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre Observancia y aplicación, teniendo en cuenta las disposiciones que figuran en el párrafo 15 q) de la misma resolución.*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Dirigida a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central

18.90 Se alienta a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central a que presten asistencia a sus contrapartes de África occidental y central, aplicando medidas que aborden los delitos contra la vida silvestre y apoyen el comercio legal limitado a niveles sostenibles, en especial por medio de lo siguiente:

- a) apoyar los esfuerzos para determinar y garantizar niveles de comercio sostenibles por medio de estudios científicos que puedan facilitar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial sólidos;
- b) inspeccionar detenidamente los envíos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES importados de África occidental y central y los documentos CITES que los acompañan para asegurarse de que no se blanqueen especies ilegales a través del comercio legal; y
- c) plantear, en forma prioritaria, cualquier preocupación acerca de las importaciones al Estado de exportación o al Comité de Fauna, el Comité de Flora, el Comité Permanente o la Secretaría.

Dirigida a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

18.9 Se alienta las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a prestar asistencia financiera y técnica a las Partes de África occidental y central y a movilizar recursos para abordar las cuestiones señaladas en el Informe de evaluación de amenazas para África occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34, las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34, las orientaciones contenidas en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 y cualquier otra recomendación que formule el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

18.92 El Comité Permanente deberá:

- a) estudiará el informe de la Secretaría presentado con arreglo al párrafo d) de la Decisión 18.93 y los progresos realizados por las Partes de África occidental y central para fortalecer la aplicación de la CITES, y formulará otras recomendaciones según proceda; y
- b) estudiará cualquier informe que presente el Comité de Flora en respuesta a la recomendación acordada en su 70ª reunión en relación con la inclusión de *Pterocarpus erinaceus* de todos los Estados del área de distribución en el Examen del comercio significativo y formulará recomendaciones según se requiera.

Dirigida a la Secretaría

18.93 La Secretaría deberá:

- a) señalar a la atención de los organismos de las Naciones Unidas pertinentes, la Unión Africana, la Comisión de los Bosques del África Central, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y organismos de desarrollo el Informe de evaluación de amenazas para África occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34, las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34 y las orientaciones contenidas en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 y alentarlos a que los tengan en cuenta al elaborar los programas de trabajo o actividades que estas entidades pongan en práctica en las dos subregiones;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, trabajar con sus asociados del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestres (ICCWC) a fin de prestar apoyo a las Partes de África occidental y central para abordar el comercio ilegal de especies silvestres, como por ejemplo abordando las cuestiones señaladas en el Informe de evaluación de amenazas para África occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34, las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18

Doc. 34, las orientaciones contenidas en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 y cualquier otra recomendación que formule el Comité Permanente;

- c) *sujeto a la disponibilidad de fondos externos y a solicitud de las Partes, llevar a cabo actividades generales y específicas de fomento de la capacidad para fortalecer la aplicación efectiva de la CITES en las dos subregiones, teniendo en cuenta los contenidos de los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3;*
- d) *informar, según proceda, al Comité Permanente acerca de los resultados de las actividades realizadas de conformidad con los párrafos a) a c) de la Decisión 18.93; y*
- e) *la Secretaría dará prioridad a las orientaciones acordadas por las Partes de África occidental que figuran en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 al llevar a cabo su labor de creación de capacidad.*

3. En su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022), el Comité Permanente examinó el informe del Comité de Flora (PC25, en línea, junio de 2021), como se solicita en la Decisión 18.92, párrafo b), y un informe elaborado por el Senegal. Estos dos documentos, SC74 Doc. 35.1.1 y SC74 Doc. 35.1.2, respectivamente, tratan sobre la inclusión de *Pterocarpus erinaceus* en el Examen del Comercio Significativo.
4. El Comité también examinó el informe de la Secretaría que se solicita en virtud de la Decisión 18.92, párrafo a), y un informe presentado por Nigeria, Benin y el Níger en nombre de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO). Estos dos documentos, a saber el SC74 Doc. 35.2 y el SC74 Doc. 35.3, respectivamente, abordan aspectos más generales del apoyo a la aplicación de la ley en materia de delitos contra la vida silvestre en África Occidental¹ y Central².

Aplicación de las Decisiones 18.88, 18.89, 18.91, 18.92, párrafo a), y 18.93

5. En el documento SC74 Doc. 35.2, presentado por la Secretaría, figura información sobre una amplia gama de actividades realizadas en África Occidental y Central desde la CoP18, y el apoyo disponible a las Partes para fortalecer la aplicación de la CITES y hacer frente a los delitos contra la vida silvestre en las dos subregiones. En él también se destacan iniciativas llevadas adelante por las Partes de África Occidental, con la coordinación de la CEDEAO, en particular, la elaboración de la Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WASCWC). Cada vez se reconoce más que África Occidental y Central son regiones de origen y tránsito de productos ilegales de vida silvestre, lo que ha concienciado en mayor medida a algunas de las Partes afectadas, y ha aumentado el interés y el apoyo de la comunidad internacional y los asociados técnicos. Sin embargo, ambas subregiones siguen viéndose muy afectadas por los delitos contra la vida silvestre y es preciso redoblar esfuerzos.
6. Para aplicar la decisión 18.93, párrafo a), la Secretaría escribió a 34 organizaciones en marzo de 2020, en particular a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comisión de los Bosques del África Central, el Fondo Para el Medio Ambiente Mundial y los organismos de desarrollo, a fin de señalar a su atención el informe de evaluación de las amenazas que plantean los delitos contra la vida silvestre en África Occidental y Central, las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34 y las directrices recogidas en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3. La Secretaría alentó a estas entidades a explorar la posibilidad, según proceda, de examinar las cuestiones reseñadas en los documentos mencionados para desarrollar y poner en marcha programas de trabajo o actividades pertinentes en las subregiones de África Occidental y Central. Varias organizaciones confirmaron que se planificaron y llevaron a cabo trabajos pertinentes a través de sus respectivos programas en África Occidental y Central.
7. La Secretaría también informó de que se había previsto llevar a cabo una serie de actividades en estrecha cooperación con sus asociados del ICCWC con miras a reforzar la aplicación y el cumplimiento de la CITES en las subregiones de África Occidental y Central. La Secretaría informó de que las actividades propuestas están en línea con las conclusiones del informe de evaluación de las amenazas que plantean los delitos contra la vida silvestre en África Occidental y Central, las recomendaciones de la CoP18 (Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34), la información proporcionada por las Partes de la región (documentos

¹ **África occidental:** Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo.

² **África central:** Angola, Camerún, Chad, Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana, República Democrática del Congo y Santo Tomé y Príncipe.

informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3) y las respuestas recibidas de las Partes que solicitaban apoyo. Entre las actividades propuestas cabe citar: capacitación sobre la aplicación y el cumplimiento de la CITES; actividades sobre control fronterizo; fortalecimiento de la legislación nacional y su aplicación; apoyo a la coordinación y colaboración nacionales y la cooperación internacional; apoyo para mitigar y hacer frente a los riesgos de corrupción. Se indicó que las actividades previstas se diseñaron para que estén coordinadas, concertadas y bien orientadas, y que complementen otras iniciativas en curso de la Secretaría, como el Programa de Asistencia para el Cumplimiento de la CITES, el Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas y el Programa de Supervisión de la Matanza Ilegal de Elefantes (MIKE).

8. En el documento SC74 Doc. 35.3, presentado por Nigeria, Benin y el Níger, en nombre de la CEDEAO, se ofrece información actualizada sobre la aplicación de las Decisiones 18.88 a 18.90 por las Partes en la región de África Occidental, incluida la validación de la WASCWC por todos los Ministros de Medio Ambiente de la CEDEAO (en octubre de 2020), lo que supuso un hito importante para la región. En el documento también se destacan la creación de la Red de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WAN) como el mecanismo de aplicación de la WASCWC y una serie de iniciativas y esfuerzos de creación de capacidad de las Partes en la región para reforzar la aplicación de la CITES. Además, se acogió con satisfacción la creciente atención prestada a los delitos contra la vida silvestre y las respuestas coordinadas en la región. En el documento también se pone de relieve la necesidad de seguir adoptando medidas para luchar contra los delitos contra la vida silvestre en los Estados de origen, de tránsito y de consumo.
9. En la SC74, el Comité acordó una serie de recomendaciones encaminadas a seguir reforzando las respuestas para combatir los delitos contra la vida silvestre en ambas subregiones. El Comité:
 - a) tomó nota de la amplia variedad de actividades de las que se informó y del apoyo disponible para las Partes en África occidental y central;
 - b) alentó a las Partes de África occidental y central, así como a las organizaciones y otras entidades que ejecutaban proyectos en las dos subregiones, a que siguiesen basándose en estas mediante la exploración continua de sinergias y el aprovechamiento de la acción colectiva para reforzar las respuestas a los delitos contra la vida silvestre que afectan a las subregiones;
 - c) alentó además a las Partes de África occidental y central a que siguiesen intensificando los esfuerzos para reforzar la aplicación y la observancia de la CITES, fomentando activamente la aplicación de las decisiones adoptadas en la CoP18 y aplicando las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34.
 - d) acogió con satisfacción la aprobación de la Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WASCWC) y alentó a las Partes de África occidental a fomentar activamente su rápida y plena aplicación; y
 - e) alentó a las Partes, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a las partes interesadas a que prestasen apoyo a la subregión de África occidental en su aplicación de la WASCWC.
10. El Comité también acordó presentar los proyectos de decisión 19.AA y 19.BB sobre *fortalecimiento de la colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo* y los proyectos de decisión 19.AA y 19.BB sobre *fortalecimiento de la aplicación de la ley de vida silvestre en África Occidental*, disponibles en los Anexos 1 y 2 del presente documento, para su examen en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Aplicación de las Decisiones 18.90 y 18.92, párrafo b)

11. En el documento SC74 Doc. 35.2, presentado por la Secretaría, se incluía información sobre las iniciativas que contribuyeron a la aplicación de la Decisión 18.90 y la Convención, y se destacaba la celebración de un seminario en línea sobre la *Gestión de las importaciones y exportaciones y la protección de las especies amenazadas*, organizado por la Academia Nacional de Administración de Bosques y Pastizales (NAFGA) de la República Popular China en junio de 2021. La Secretaría recalcó que sigue siendo fundamental que las Partes que importen especímenes CITES de África Occidental y Central apoyen a sus contrapartes en estas dos subregiones para determinar los niveles sostenibles de comercio a través de estudios científicos y dictámenes de extracción no perjudicial. La Secretaría observó que la aplicación de la Decisión 18.90 resulta especialmente pertinente para el comercio de *Pterocarpus erinaceus*.

12. En su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018), el Comité Permanente acordó una recomendación en que se solicitaba al Comité de Flora que estudiase la inclusión de *Pterocarpus erinaceus* de todos los Estados del área de distribución en el Examen del Comercio Significativo. En la Decisión 18.92, párrafo b), se encargaba al Comité Permanente que examinase cualquier informe del Comité de Flora presentado en respuesta a la recomendación acordada en la SC70 y que formulase las recomendaciones necesarias. Como se indica en el párrafo 3 del presente documento, el Comité examinó el informe del Comité de Flora y un documento de trabajo del Senegal sobre el mismo tema en la SC74. Tras las deliberaciones, el Comité acordó lo siguiente:

a) El Comité solicitó a la Secretaría:

- i) abrir un procedimiento del Artículo XIII para *Pterocarpus erinaceus* para todos los Estados del área de distribución, basándose en las circunstancias excepcionales debidas al comercio ilegal documentado generalizado;
- ii) emitir una Notificación justo después de concluida la SC74 solicitando a los Estados del área de distribución que presenten en un plazo de 30 días una justificación de que el procedimiento del Artículo XIII no es aplicable a ellos, ya sea proporcionando su dictamen de extracción no perjudicial y su dictamen de adquisición legal, o solicitando a la Secretaría que publique un cupo de exportación voluntario nulo;
- iii) tras haber recibido y analizado las respuestas de los Estados del área de distribución, en consulta con las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Flora, emitir una Notificación en la que se informe a las Partes de que se ha establecido una suspensión para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* para aquellas Partes que no hayan respondido o no hayan proporcionado una justificación satisfactoria.

b) El Comité pidió al Comité de Flora que acelere su Examen del Comercio Significativo de *Pterocarpus erinaceus* para que el Comité reciba un informe de situación del Comité de Flora en la SC75.

c) En espera de la Notificación mencionada en el párrafo a) iii) precedente, el Comité solicitó a las Partes importadoras que rechazasen todos los permisos de exportación relacionados con *Pterocarpus erinaceus*, basándose en las preocupaciones relacionadas con la sostenibilidad y la legalidad de los especímenes y ejerciendo la debida diligencia con arreglo a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*, y solicitó a la Secretaría que emitiese una Notificación a las Partes a tal efecto.

d) El Comité solicitó que todos los permisos y certificados CITES para *Pterocarpus erinaceus* sean verificados por la Secretaría antes de ser aceptados por las Partes importadoras.

e) A la luz de las recomendaciones del documento final de la reunión del *Grupo de trabajo de la CITES sobre el comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas en la CITES* (véase el documento CoP19 Doc. 35), el Comité alentó a los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* a:

- i) explorar las oportunidades para iniciar operaciones regionales específicas con el apoyo del Programa de Control de Contenedores de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de Aduanas;
- ii) realizar evaluaciones de riesgo para desarrollar perfiles de riesgo específicos para *Pterocarpus erinaceus* y solicitar el apoyo de la OMA cuando sea necesario;
- iii) capacitar y proporcionar formación a los funcionarios de primera línea encargados de las inspecciones físicas en relación con la identificación de la madera, con el objetivo de disponer de al menos un funcionario con conocimientos especializados en materia de madera y con acceso a equipos para facilitar dicha labor, solicitando el apoyo de la Secretaría cuando sea necesario.

f) Además, el Comité recordó las recomendaciones adoptadas en la CoP18 en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34, basado en el Informe de evaluación de la amenaza en África occidental y central, y alentó a las Partes a que siguiesen aplicando esas recomendaciones, según proceda, también específicamente en el contexto de la lucha contra el comercio ilegal de *Pterocarpus erinaceus*.

13. La Secretaría expidió la Notificación a las Partes No. 2022/021, de 28 de marzo de 2022, para iniciar la aplicación acelerada del Artículo XIII en relación con el palo de rosa (*Pterocarpus erinaceus*) de África Occidental para todos los Estados del área de distribución. Al momento de redactar el presente documento, este proceso estaba en curso, por lo que la cuestión seguirá siendo examinada por el Comité en sus reuniones futuras.

Recomendaciones

14. Se invita a la Conferencia de las Partes a aprobar los proyectos de decisión que figuran en los Anexos 1 y 2 del presente documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. Los documentos CoP19 Doc. 36.1 sobre *Apoyo a la aplicación de la ley en materia de delitos contra la vida silvestre en África occidental y central*, presentado por el Comité Permanente, y CoP19 Doc. 36.2 sobre *Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre y la CITES en África occidental y central*, presentado por Côte d'Ivoire, Gambia, Liberia, Níger, Nigeria y Senegal, abordan ambos la cuestión del apoyo para la aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre en África occidental y central. Las observaciones que figuran en los párrafos siguientes se aplican a ambos documentos.
- B. El documento CoP19 Doc. 36.1 destaca una amplia gama de actividades que se han llevado a cabo en África occidental y central desde la CoP18, así como el apoyo disponible para las Partes en ambas subregiones. El documento también pone de relieve que ambas subregiones siguen estando significativamente afectadas por los delitos contra la vida silvestre y que es preciso redoblar los esfuerzos. El documento CoP19 Doc. 36.2 proporciona información sobre numerosas medidas y actividades en África occidental que han contribuido a la aplicación de las Decisiones de la CoP18 sobre el *Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central*. El documento también reitera la gran preocupación por los altos niveles de delitos contra la vida silvestre que tienen lugar en toda la región. La Secretaría señala que muchas de las actividades descritas en los proyectos de decisión que figuran en los documentos CoP19 Doc. 36.1 y Doc. 36.2 ya pueden llevarse a cabo utilizando los procesos existentes y, por lo tanto, no recomienda la adopción de los proyectos de decisión presentados en ambos documentos. En su lugar, con el fin de racionalizar los proyectos de decisión propuestos y aprovechar los procesos y mecanismos de cooperación con los que cuenta la CITES, la Secretaría propone un nuevo conjunto de proyectos de decisión en el párrafo V que incorpora elementos de ambos documentos. La justificación de este nuevo conjunto de proyectos de decisión se explica detalladamente en los párrafos C a U siguientes.

Documento CoP19 Doc. 36.1

Proyectos de decisión 19.AA y 19.BB sobre Fortalecimiento de la colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo, presentado en el anexo 1 del documento CoP19 Doc. 36.1

- C. Los proyectos de decisión 19.AA y 19.BB presentados en el anexo 1 del documento CoP19 Doc. 36.1 prevén actividades relacionadas con el establecimiento de un grupo de trabajo del Comité Permanente, para formular recomendaciones que faciliten el desarrollo y la adopción de procedimientos destinados a promover una mayor colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo. Se prevé que estos procedimientos incluyan cuestiones como el establecimiento de un mecanismo seguro para el intercambio periódico de datos sobre decomisos; el establecimiento de un mecanismo de alerta temprana de la CITES; el establecimiento de un foro para promover la comunicación periódica entre los países de origen, de tránsito y de consumo; y la consideración de la necesidad de directrices de la CITES sobre la coordinación para la aplicación de la ley entre dichos países.
- D. La Secretaría señala que ya existen directrices, procedimientos y mecanismos para promover y facilitar la colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo. Sin embargo, también existe un importante margen de mejora en cuanto al uso y la aplicación efectiva de los mismos:
- a) En lo que respecta a los párrafos a, c) y d) del proyecto de decisión 19.AA, se alienta a las Partes a utilizar los canales de comunicación seguros existentes, como los proporcionados por INTERPOL y la

[Organización Mundial de Aduanas \(OMA\)](#), para el intercambio periódico de información relacionada con la aplicación de la ley y el comercio ilegal. Además, se debe buscar la colaboración internacional en materia de aplicación de la ley a través de los mecanismos establecidos por la [Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional \(CNUDOT\)](#)

- b) La página web sobre las [Autoridades Nacionales CITES](#) que mantiene la Secretaría, incluye información sobre los *puntos focales de observancia* para la mayoría de las Partes. En el párrafo 10 c) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*, la Conferencia de las Partes recomienda que las Partes informen a la Secretaría sobre los datos de contacto de sus organismos nacionales de observancia con competencia para investigar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestres. Se alienta a las Partes a que verifiquen periódicamente la información sobre sus puntos focales nacionales de observancia que aparece en la página web para asegurarse de que esté actualizada, y se alienta a las Partes que aún no lo hayan hecho a que comuniquen esos datos a la Secretaría. Además, la información disponible en la página web sobre los [Puntos focales de observancia](#) proporciona un recurso para mejorar la colaboración y la comunicación en una serie de cuestiones específicas de observancia.
- c) Además, las disposiciones sobre *Ejercicio de la diligencia debida* de los párrafos 2 a 4 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) proporcionan a las Partes importantes orientaciones sobre las medidas a tomar cuando hay razones para creer que hay especímenes de especies incluidas en la CITES que son objeto de comercio en contravención de cualquier ley o que pueden no haber sido comercializados de acuerdo con las disposiciones de la Convención. Si se aplican eficazmente, estas disposiciones podrían cubrir en gran medida lo previsto en el proyecto de decisión 19.AA.
- d) Las recomendaciones acordadas en la CoP18, presentadas en el anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34 sobre *Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central* también proporcionan orientaciones para promover la colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo. Estas recomendaciones siguen siendo válidas y pertinentes. Se alienta a las Partes de África occidental y central a seguir aplicándolas activamente. Para facilitar la consulta, la Secretaría ha puesto a disposición de las Partes las [Recomendaciones a las Partes de África occidental y central, para su consideración al poner en práctica medidas y actividades destinadas a abordar los delitos contra la vida silvestre que afectan a las dos subregiones](#), en la página sobre [Observancia](#) del sitio web de la Secretaría de la CITES.
- e) El [Documento final del Grupo de Tareas sobre Comercio Ilegal de Especies Arbóreas Incluidas en los Apéndices de la CITES](#) también proporciona orientaciones importantes sobre las medidas y actividades que podrían desplegarse para facilitar la colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo. Teniendo en cuenta que el comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES afecta significativamente a África occidental y central, la aplicación de estas medidas y actividades es esencial para las Partes de ambas subregiones, así como para las Partes que importan especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES desde ellas. También cabe señalar que los mismos principios enunciados en el documento final podrían aplicarse para combatir el comercio ilegal de otras especies.
- f) Además de lo antes señalado, las diferentes actividades realizadas y el apoyo prestado a través del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) están específicamente diseñados para promover y facilitar una mayor colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo. Las actuaciones incluyen actuaciones incluyen, por ejemplo, la organización de una reunión de Colaboración Interregional para la Aplicación de la Ley de Vida Silvestre (WIRE)³ y/o de Reuniones Regionales sobre Investigación y Análisis de Casos (RIACM)⁴, así como de operaciones a escala mundial para combatir los delitos contra la vida silvestre. Se alienta encarecidamente a las Partes de África occidental y central a participar en estas iniciativas.
- g) Además, la recién creada *Base de Datos de la CITES sobre el Comercio Ilegal* y su plataforma de difusión conexa, como se describe en el documento [CoP19 Doc. 34](#) permitirá a las Partes acceder

³ Una reunión de WIRE es una reunión convocada por la ONUDD en respuesta a la necesidad de intensificar la cooperación en la investigación de las redes delictivas transnacionales y ofrece una plataforma especializada para reunir en un determinado momento a una categoría de funcionarios, con miras a tender puentes entre profesionales de intereses afines de diferentes países.

⁴ Una RIACM es una reunión organizada por INTERPOL para apoyar las investigaciones y la labor analítica operativa, en particular para dar seguimiento a las investigaciones transnacionales sobre las redes de delincuencia organizada mediante el intercambio de información y la elaboración de planes operativos para combatir dichas redes.

directamente a los datos registrados en la misma, de conformidad con el párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre *Informes nacionales*. Esto proporcionará a las Partes un recurso para informar sobre la investigación, los análisis, la toma de decisiones y el desarrollo de respuestas adecuadas de aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre.

- h) En lo que respecta al proyecto de decisión 19.AA, párrafo b), la Secretaría señala que las buenas prácticas de gestión de riesgos proporcionan una valiosa herramienta en la lucha contra los delitos relacionados con la vida silvestre. Llevar a cabo evaluaciones de riesgo a fin de desarrollar perfiles de riesgo específicos para las especies más afectadas por los delitos contra la vida silvestre ayudará a las Partes a detectar los envíos ilegales y a centrarse en las rutas de comercio ilegal de manera cada vez más eficaz. Con este procedimiento se podría lograr lo que se prevé en el proyecto de decisión 19.AA, párrafo b). La gestión de riesgos es también una cuestión que se aborda en el [Documento final del Grupo de Tareas sobre el Comercio Ilegal de Especies Arbóreas Incluidas en los Apéndices de la CITES](#).

- E. Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría propone que no se adopten los proyectos de decisión 19.AA y 19.BB presentados en el anexo 1 del documento CoP19 Doc. 36.1 y recomienda que la Conferencia de las Partes adopte los proyectos de decisión 19.AA, 19.BB y 19.DD presentados en el párrafo V del presente documento. Se han incorporado las disposiciones pertinentes de las Decisiones 18.88, 18.89 y 18.93 a los proyectos de decisión 19.BB y 19.DD propuestos en el párrafo V y si la Conferencia de las Partes adopta los proyectos de decisión 19.AA, 19.BB y 19.DD presentados en el párrafo V, como se recomienda, las Decisiones 18.88, 18.89 y 18.193 pueden suprimirse.

Proyectos de decisión 19.AA y 19.BB sobre Fortalecimiento de la aplicación de la ley de vida silvestre en África occidental presentados en el anexo 2 del documento CoP19 Doc. 36.1

- F. Los proyectos de decisión 19.AA y 19.BB del anexo 2 del documento CoP19 Doc. 36.1 prevén actividades relacionadas con el establecimiento de un grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente para proporcionar a la recién creada Red de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WAN) orientaciones y apoyo especializados durante su puesta en funcionamiento.
- G. En su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022), el Comité Permanente acogió con satisfacción la adopción de la Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WASCWC). La WAN se desarrolló como mecanismo de aplicación de la WASCWC. En este sentido, la Secretaría señala que en diferentes partes del mundo se han desarrollado varias redes con diferentes propósitos y objetivos centrados en la lucha contra los delitos relacionados con la vida silvestre, y con diversos grados de formalidad y organización. En la mayoría de los casos estas redes se conocen como Redes de Observancia y Aplicación de la Normativa de Vida Silvestre (WEN) y, cuando funcionan de manera óptima, pueden desempeñar un papel importante en la facilitación de una mayor colaboración y coordinación para combatir los delitos contra la vida silvestre. Para ayudar a los Estados miembros y a las regiones a fortalecer sus WEN existentes, o para apoyar el establecimiento de nuevas WEN, la Secretaría y sus asociados en el ICCWC desarrollaron las [Directrices del ICCWC sobre las Redes de Observancia y Aplicación de la Normativa de Vida Silvestre](#). En ellas se describen las consideraciones fundamentales que hay que tener en cuenta para el desarrollo de una nueva WEN, y también se proporciona un instrumento de autoevaluación para su uso por parte de las WEN existentes, a fin de ayudarlas a evaluar su nivel de madurez y/o su rendimiento operacional e identificar las áreas que podrían reforzarse aún más. Para más información, consúltese la [Ficha de información acerca de las Directrices sobre las WEN](#) disponible en el sitio web del ICCWC.
- H. Como se indica en el documento CoP19 Doc. 17.5 sobre el *Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre*, el ICCWC ha estado proporcionando apoyo específico a las WEN en [América del Sur \(Sud-WEN\)](#) y el Cuerno de África (HAWEN). Con un apoyo similar a las Partes de África occidental a través de la aplicación de las *Directrices del ICCWC sobre las Redes de Observancia y Aplicación de la Normativa de Vida Silvestre* se podría lograr lo que se prevé en los proyectos de decisión 19.AA y 19.BB. Este enfoque también podría proporcionar una manera más práctica y factible de llevar a cabo el trabajo previsto. El ICCWC puede proporcionar apoyo si se le solicita, a reserva de que se disponga de fondos y recursos. Por consiguiente, la Secretaría recomienda que las Partes de África occidental, a través de la Comisión de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO), presenten a la Secretaría de la CITES una solicitud formal de apoyo por parte del ICCWC. A partir de ese momento, el Consorcio podrá buscar y movilizar los recursos necesarios para trabajar con las Partes en África occidental y otras partes interesadas pertinentes en apoyo de la puesta en funcionamiento de la WAN y el desarrollo de una estrategia para facilitar la aplicación de la WASCWC.

- I. Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría recomienda que no se adopten los proyectos de decisión 19.AA y 19.BB presentados en el anexo 2 del documento CoP19 Doc. 36.1, sino que se sustituyan por el proyecto de decisión 19.CC presentado en el párrafo V. Las disposiciones pertinentes del proyecto de decisión 19.CC también han incorporadas al proyecto de decisión 19.DD, párrafo a), tal como se presenta en el párrafo V.

Documento CoP19 Doc. 36.2

Proyectos de decisión 19.AA y 19.BB sobre Fondo para la Aplicación de la CITES, presentados en el anexo 1 del documento CoP19 Doc. 36.2

- G. En los proyectos de decisión 19.AA y 19.BB del anexo 1 del documento CoP19 Doc. 36.2 se prevén actividades relacionadas con el establecimiento de un Fondo para la Aplicación de la CITES a fin de proporcionar apoyo a la subregión de África occidental, centrándose especialmente en abordar las cuestiones relacionadas con el comercio ilegal de *Pterocarpus erinaceus*.
- K. Teniendo en cuenta el carácter mundial de los delitos contra la vida silvestre, limitar el apoyo a través de dicho fondo a ciertas regiones y a ciertas especies podría no estar justificado, ya que todas las regiones y Partes afectadas por el comercio ilegal de vida silvestre deberían poder beneficiarse del apoyo a través de un Fondo para la Aplicación de la CITES, si se estableciera. La Secretaría señala además que el establecimiento y la administración de un Fondo para la Aplicación de la CITES requeriría un esfuerzo y una inversión significativos. El mantenimiento y la administración del mismo requerirá financiación adicional para los recursos humanos e implicará gastos de administración. En el anexo 3 del documento CoP19 Doc. 36.2 no se presenta un presupuesto estimado ni una posible fuente de financiación para la aplicación de estos proyectos de decisión.
- L. La Secretaría también señala que en el anexo 1 del documento [CoP19 Doc. 7.5 sobre Acceso a la financiación](#) se propone una serie de proyectos de decisión para garantizar el apoyo financiero. La Secretaría alienta a las Partes a explorar posibles oportunidades a través del FMAM-8, y a participar en sus procesos nacionales de establecimiento de prioridades para el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), según corresponda. Además, existen varios programas a través de los cuales se podría movilizar el apoyo de manera estructurada y específica. En particular, hay una serie de programas y proyectos gestionados por la Secretaría, como el [Programa de Asistencia para el Cumplimiento \(CAP\)](#), el [ICCWC](#), el [Programa de Supervisión de la Matanza Ilegal de Elefantes \(MIKE\)](#) y el [Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas \(CTSP\)](#). Respondiendo a las necesidades a través de estos y otros programas ya existentes, como el Programa sobre Delitos Medioambientales de INTERPOL, el Programa Mundial para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y el Programa Mundial para la Vida Silvestre del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) se podría lograr lo que se prevé en los proyectos de decisión 19.AA y 19.BB del anexo 1 del documento CoP19 Doc. 36.2, y se evitaría la necesidad de obtener recursos adicionales y la carga administrativa que supondría un Fondo para la Aplicación de la CITES independientes. La Secretaría informó en el documento [SC74 Doc. 35.2](#) que está en proceso de organizar una serie de actividades en apoyo para el fortalecimiento de la aplicación y la observancia de la CITES en las subregiones de África occidental y central. Estas actividades incluyen capacitación sobre la aplicación y la observancia de la CITES; actividades de control fronterizo; actividades para mejorar la legislación nacional y su aplicación; actividades para apoyar la coordinación y la colaboración nacional y la cooperación internacional; y actividades de apoyo para abordar y mitigar los riesgos de corrupción, entre otras. Se han priorizado las actividades teniendo en cuenta el presupuesto disponible y se llevarán a cabo de manera gradual.
- M. Los proyectos de decisión 19.AA a 19.DD propuestos en el párrafo V, también contribuirán a abordar las cuestiones expuestas en los proyectos de decisión 19.AA y 19.BB del anexo 1 del documento CoP19 Doc. 36.2.
- N. Tomando en cuenta lo anterior, la Secretaría recomienda que no se adopten los proyectos de decisión 19.AA y 19.BB del anexo 1 del documento CoP19 Doc. 36.2 y que se revise la Decisión 18.91. Se invita a la Conferencia de las Partes a adoptar la Decisión 18.91 (Rev. CoP19) tal como se presenta en el párrafo V.

Proyecto de decisión 19.CC sobre Aplicación de las inclusiones de especies maderables y lucha contra los delitos relacionados con la madera, presentado en el anexo 1 del documento CoP19 Doc. 36.2

- O. La Secretaría apoya en principio la adopción del proyecto de decisión 19.CC propuesto en el anexo 1 del documento CoP19 Doc. 36.2, pero observa que el proyecto de decisión es redundante con el párrafo 2.1 d) de la sección *Reforzar la colaboración regional e internacional para combatir el comercio ilegal de especies*

arbóreas incluidas en la CITES del [Documento final del Grupo de Tareas sobre Comercio Ilegal de Especies Arbóreas Incluidas en los Apéndices de la CITES](#). Teniendo en cuenta esto, la Secretaría incorporó los aspectos pertinentes propuestos en el proyecto de decisión 19.CC en el proyecto de decisión 19.AA, párrafo c), como se presenta en el párrafo V. Por consiguiente, la Secretaría recomienda que no se adopte el proyecto de decisión 19.CC propuesto en el anexo 1 del documento CoP19 Doc. 36.2.

Proyectos de decisión 19.DD y 19.EE sobre *Aplicación de las inclusiones de especies maderables y lucha contra los delitos relacionados con la madera*, presentados en el anexo 1 del documento CoP19 Doc. 36.2.

- P. En los proyectos de decisión 19.DD y 19.EE del anexo 1 del documento CoP19 Doc. 36.2 se prevén actividades relacionadas con el establecimiento por parte del Comité de Flora de un Grupo de Trabajo CITES sobre la Respuesta a los Delitos relacionados con la Madera de África Occidental, así como la organización por parte de la Secretaría de una reunión de Jefes de Estado sobre el comercio ilegal de madera.
- Q. El proyecto de decisión 19.DD podría ser redundante con los proyectos de decisión que el Comité de Flora propone en el documento [CoP19 Doc. 44.2](#) sobre *Identificación de la madera y otros productos madereros*, y también es preciso tomar en cuenta los progresos realizados sobre los que informa la Secretaría en sus observaciones sobre este documento en las que hace referencia al desarrollo del depósito de "recursos de identificación de la madera" que se pondrá en marcha antes de la CoP19. Además, la Secretaría señala que el mandato del Comité de Flora ya incluye la prestación de asesoramiento en relación con los aspectos científicos, técnicos y de nomenclatura de las propuestas para enmendar los Apéndices, pero sólo a solicitud de las Partes. Por consiguiente, el párrafo a) i) del proyecto de decisión 19.DD es un asunto que compete a las Partes y que está fuera del mandato del Comité. El subpárrafo ii) del proyecto de decisión 19.DD ya está previsto en el párrafo 2 e) del anexo 2 de la [Resolución Conf. 18.2](#) sobre *Establecimiento de comités*. La función del Comité de Flora incluye la asistencia en la elaboración de propuestas de financiación o la formulación de recomendaciones sobre campañas de reducción de la demanda. Esta última cuestión se aborda en la [Resolución Conf. 17.4](#) sobre *Estrategias de reducción la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES*. En lo que respecta a la reducción de la demanda, la Secretaría señala que en el documento [CoP19 Doc. 38](#) sobre *Reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal* se recomienda la adopción de enmiendas de la Resolución Conf. 17.4 y una serie de proyectos de decisión sobre la reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal. Se alienta a las Partes a que consulten las *Orientaciones de la CITES sobre las estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* al diseñar y aplicar sus iniciativas. En el párrafo b) se solicitan recomendaciones sobre cuestiones de importancia prioritaria para abordarlas en la reunión de jefes de Estado. Las observaciones de la Secretaría presentadas en el párrafo R abordan esta cuestión.
- R. En lo que respecta al proyecto de decisión 19.EE, la Secretaría presenta las siguientes observaciones:
- a) La Secretaría acoge con satisfacción la iniciativa y la apoya. La organización de una reunión de jefes de Estado como se propone, podría beneficiar a las Partes; ayudar a aumentar la conciencia sobre la importancia de la aplicación y la observancia efectivas de la CITES; dar mayor visibilidad a los delitos contra la vida silvestre; y asegurar el apoyo político para mejorar y fortalecer las actividades. Sin embargo, sería más apropiado que la organización y convocatoria de dicha reunión fuera dirigida por las Partes y, por lo tanto, no parece necesaria una decisión de la CoP. Las Partes de la región que estén en condiciones de acoger una reunión de jefes de Estado podrían ponerse en contacto con organizaciones regionales e internacionales a fin de explorar las oportunidades para organizar este evento y buscar apoyo financiero para este fin, ya que la Secretaría no dispone de los recursos humanos y financieros necesarios. La Secretaría podría, si se le solicita, proporcionar apoyo técnico y orientaciones sobre el orden del día de dicha reunión.
 - b) Además, si bien la Secretaría acoge con satisfacción que se centre la atención en el comercio ilegal de especies maderables incluidas en la CITES, se alienta a ampliar el alcance de la reunión, si fuera organizada, a fin de abordar otras especies clave afectadas por el comercio ilegal y promover un enfoque más holístico con el objetivo de mejorar la aplicación y la observancia de la CITES. La Secretaría alienta además a que dicha reunión considere también otros elementos críticos más allá del comercio ilegal y la aplicación de la ley, como las cuestiones relacionadas con la legalidad, la sostenibilidad y la trazabilidad.
- S. Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría recomienda que no se adopten los proyectos de decisión 19.DD y 19.EE del anexo 1 del documento CoP19 Doc. 36.2.

Proyecto de decisión 19.FF, presentado en el anexo 1 del documento CoP19 Doc. 36.2

- T. El proyecto de decisión 19.EE dirigido al Comité Permanente, tal como se presenta en el párrafo V, ha sido preparado tomando en consideración las observaciones recogidas en los párrafos A a S supra y los proyectos de decisión propuestos en el párrafo V. Con los proyectos de decisión propuestos en el párrafo V, el proyecto de decisión 19.FF del anexo 1 del documento CoP19 Doc. 36.2 es redundante. Por consiguiente, la Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte el proyecto de decisión 19.EE dirigido al Comité Permanente, tal como se presenta en el párrafo V. Como se informa en el documento CoP19 Doc. 36.1 presentado por el Comité Permanente, la Decisión 18.92 ha sido aplicada y puede ser suprimida.

Enmiendas de la Decisión 18.90 sobre *Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central*, propuestas en el anexo 2 del documento CoP19 Doc. 36.2

- U. La Decisión 18.90 sigue siendo válida y pertinente y el apoyo a las Partes de las dos subregiones que pueden brindar las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central sigue siendo esencial. Como se señala en el documento CoP19 Doc. 36.1, la aplicación de la Decisión 18.90 es particularmente pertinente en el caso del comercio de *Pterocarpus erinaceus*. Por consiguiente, la Secretaría apoya la renovación de la Decisión 18.90 como se propone en el anexo 2 del documento CoP19 Doc. 36.2, con una pequeña enmienda relativa al requisito de presentación de informes. La Secretaría propone que se suprima de la versión revisada de la Decisión 18.90 "Se alienta a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central a que informen sobre la aplicación de esta Decisión en las reuniones 77ª y 78ª del Comité Permanente", y que este aspecto se aborde en el párrafo c) de la Decisión 19.DD, como se presenta en el párrafo V.

Recomendaciones que la Secretaría somete a la consideración de la Conferencia de las Partes

- V. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes:
- a) suprima las Decisiones 18.88, 18.89, 18.92 y 18.93 sobre *Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central*; y
 - b) adopte los proyectos de decisión 19.AA a 19.EE y las Decisiones 18.90 (Rev. CoP19) y 18.91 (Rev. CoP19) tal como se presentan a continuación:

NB: El texto que se propone suprimir está ~~tachado~~. El nuevo texto propuesto aparece subrayado.

Dirigida a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central

- 18.90 (Rev. CoP 19) Se alienta a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central a que presten asistencia a sus contrapartes de África occidental y central, aplicando medidas que aborden los delitos contra la vida silvestre y apoyen el comercio legal limitado a niveles sostenibles, en especial por medio de lo siguiente:
- a) apoyar los esfuerzos para determinar y garantizar niveles de comercio sostenibles por medio de estudios científicos que puedan facilitar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial sólidos;
 - b) ejercer la diligencia debida según lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) e inspeccionar detenidamente los envíos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES importados de África occidental y central y los documentos CITES que los acompañan para asegurarse de que no se blanqueen especies ilegales a través del comercio legal; y
 - c) plantear, en forma prioritaria, cualquier preocupación acerca de las importaciones al Estado de exportación o al Comité de Fauna, el Comité de Flora, el Comité Permanente o la Secretaría.

Dirigida a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

- 18.91 (Rev. CoP19) Se alienta a las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a prestar asistencia financiera y técnica a las Partes de África occidental y central y a movilizar recursos para apoyar la aplicación de las Decisiones 19.AA, párrafo c), 19.BB,

~~19.CC y 18.90 (Rev. CoP19) y, según proceda, a que tengan en cuenta estas Decisiones en la elaboración de los programas de trabajo o de las actividades que inicien en las dos subregiones abordar las cuestiones señaladas en el Informe de evaluación de amenazas para África occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34, las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34, las orientaciones contenidas en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 y cualquier otra recomendación que formule el Comité Permanente.~~

Dirigida a las Partes

19.AA Se alienta a las Partes de África occidental y central y a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central a que mejoren la colaboración y la comunicación en relación con el comercio ilegal de especies silvestres que afecta a las dos subregiones, para lo cual se recomienda:

- a) utilizar los canales de comunicación seguros existentes, como los que proporcionan [INTERPOL](#) y la [Organización Mundial de Aduanas](#), para el intercambio de información relacionada con la aplicación de la ley y el comercio ilegal, y aprovechar la información sobre los puntos focales de observancia disponible a través de las páginas web sobre la [Autoridades Nacionales CITES](#) y los [Puntos focales de observancia](#);
- b) buscar activamente la colaboración internacional en materia de aplicación de la ley a través de los mecanismos establecidos por la [Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional](#) (CNUDOT); y
- c) procurar activamente la puesta en práctica de las medidas y actividades descritas en el [Documento final del Grupo de Tareas sobre Comercio Ilegal de Especies Arbóreas Incluidas en los Apéndices de la CITES](#), en particular tomando medidas para facilitar el intercambio de información sobre los decomisos tan pronto como las circunstancias lo permitan, de conformidad con el párrafo 2.1 d) de la sección *Reforzar la colaboración regional e internacional para combatir el comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES* de dicho documento.

19.BB Las Partes de África occidental y central deberían:

- a) según sea pertinente para ellas y, cuando aún no se haya hecho, seguir aplicando activamente las [Recomendaciones a las Partes de África occidental y central para que las consideren en su aplicación de medidas y realización de actividades para hacer frente a los delitos contra la vida silvestre que afectan a las dos subregiones](#);
- b) participar en actividades regionales y bilaterales para compartir información sobre sus medidas legislativas y normativas nacionales, intercambiar experiencias y mejores prácticas, e identificar oportunidades de cooperación regional y transfronteriza y acciones conjuntas para combatir el comercio ilegal de vida silvestre, teniendo en cuenta el párrafo 15 q) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre Observancia y aplicación; e
- c) identificar las acciones prioritarias que podrían beneficiarse del apoyo y presentarlas al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), a los donantes y a la comunidad de desarrollo, con el fin de buscar apoyo para su ejecución.

Dirigida a las Partes de África occidental

19.CC Se invita a las Partes de África occidental a que, a través de la Comisión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), soliciten el apoyo del ICCWC para la aplicación de las [Directrices del ICCWC sobre las Redes de Observancia y Aplicación de la Normativa de Vida Silvestre](#), con el fin de facilitar el pleno funcionamiento de la Red de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WAN) y el desarrollo de una política a fin de aplicar la Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WASWC) a través de la WAN como mecanismo de aplicación.

Dirigida a la Secretaría

19.DD La Secretaría:

- a) Con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, trabajará con sus asociados en el ICCWC para apoyar a las Partes de África occidental y central en la lucha contra el comercio ilegal de especies silvestres, entre otras cosas, promoviendo y facilitando la colaboración y la comunicación entre las Partes de África occidental y central, los países de tránsito y los de destino, mediante la organización de reuniones de Colaboración Interregional para la Aplicación de la Ley de Vida Silvestre (WIRE) y Reuniones Regionales sobre Investigación y Análisis de Casos (RIACM), según proceda, y apoyando a las Partes que lo soliciten, tal como se prevé en la Decisión 19.CC;
- b) Con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y previa solicitud de las Partes, realizará actividades generales y específicas de fomento de capacidad para reforzar la aplicación efectiva de la CITES en las dos subregiones;
- c) emitirá una Notificación a las Partes solicitando que proporcionen información sobre su aplicación de las Decisiones 19.AA y 19.BB y 18.90 (Rev. CoP19); e
- d) informará al Comité Permanente sobre la aplicación de la Decisión 19.DD junto con las posibles recomendaciones que tenga.

Dirigida al Comité de Permanente

- 19.EE El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría previsto en la Decisión 19.DD y formulará recomendaciones a las Partes, a la Secretaría y a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

**PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE FORTALECIMIENTO DE LA COLABORACIÓN
ENTRE LOS PAÍSES DE ORIGEN, DE TRÁNSITO Y DE CONSUMO**

Dirigida al Comité Permanente

19.AA El Comité Permanente deberá establecer un grupo de trabajo, con representación de todas las regiones, para formular recomendaciones que se examinarán en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre el desarrollo y la adopción de procedimientos a fin de promover una mayor colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo, incluyendo (entre otras cosas):

- a) un mecanismo seguro para el intercambio sistemático de datos de decomisos entre las Autoridades Administrativas CITES a lo largo de las cadenas de comercio ilegal;
- b) el establecimiento de un mecanismo de alerta temprana de la CITES (por ejemplo, en respuesta a un aumento de los decomisos o a la identificación de una nueva ruta comercial) que garantice que todas las Partes a lo largo de la cadena de suministro sean informadas rápidamente de las necesidades prioritarias de aplicación de la ley y puedan responder en consecuencia;
- c) el establecimiento de un foro para promover la comunicación periódica entre los países de origen, de tránsito y de consumo sobre cuestiones prioritarias (por ejemplo, *Pterocarpus erinaceus*); y
- d) la necesidad de directrices de la CITES sobre la coordinación de la aplicación de la ley entre los países de origen, de tránsito y de consumo.

Dirigida a la Secretaría

19.BB Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá apoyar al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 19.AA, entre otras cosas, mediante la aportación de conocimientos técnicos, traducción e interpretación, según proceda.

*PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE
FORTALECIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE VIDA SILVESTRE EN ÁFRICA OCCIDENTAL*

Dirigida al Comité Permanente

- 19.AA** El Comité Permanente deberá establecer un grupo de trabajo entre reuniones, que estará compuesto por representantes de las redes regionales de aplicación de la ley de vida silvestre, para proporcionar a la recién creada Red de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WAN) orientación y apoyo especializados durante su puesta en funcionamiento.

Dirigida a la Secretaría

- 19.BB** Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá apoyar al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 19.AA, entre otras cosas, mediante la aportación de conocimientos técnicos, traducción e interpretación, según proceda.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

PRESUPUESTO

Decisiones 18.90 (Rev. CoP19), 18.91 (Rev. CoP19), 19.AA, 19.BB y 19.CC

Las decisiones 18.90 (Rev. CoP19), 18.91 (Rev. CoP19), 19.AA, 19.BB y 19.CC no tienen ninguna repercusión presupuestaria ni consecuencias en el volumen de trabajo de la Secretaría o los comités de carácter permanente.

Decisiones 19.DD, párrafos c) y d), y 19.EE

La aplicación de la Decisión 19.DD, párrafos c) y d) y de la Decisión 19.EE requerirían tiempo de trabajo del Comité Permanente y de la Secretaría, pero puede incluirse en sus programas de trabajo ordinarios.

Decisión 19.DD, párrafos a) y b)

La aplicación de la Decisión 19.DD, párrafos a) y b), está sujeta a la obtención de financiación externa. Una parte de esta labor puede ser integrada en el programa de trabajo ordinario de la Secretaría, mientras que otra parte sería realizada por el personal de apoyo del ICCWC a la Secretaría de la CITES financiado externamente. La Secretaría propone el presupuesto y la fuente de financiación provisionales siguientes para la aplicación del proyecto de Decisión 19.DD, párrafos a) y b), como se propone en el párrafo V:

Decisión	Actividad	Costos indicativos (USD) (excluye los costos de apoyo al programa)	Fuente de financiación
Decisión 19.DD, párrafos a) y b)	- reunión WIRE: 200 000 dólares de EE. UU. - RIACM(s): 35 000 dólares por reunión (105 000 dólares para 3 reuniones).	235 000 – 305 000	Financiación externa
	Apoyo a las Partes de África occidental y central en la lucha contra el comercio ilegal de especies silvestres: las actividades variarían en función de la inversión disponible. Se estima que se necesitaría un mínimo de 200 000 dólares de EE. UU. para seguir prestando apoyo a las Partes basándose en las actividades actuales previstas. Se podría proporcionar apoyo adicional en función de la disponibilidad de fondos.	200 000	Financiación externa
	Se necesitaría un presupuesto estimado de 40 000 dólares de EE. UU. para aplicar las Directrices del ICCWC para las WEN en la recién creada Red de África Occidental para	40 000 – 1 000 000	Financiación externa

	Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WAN). Se necesitaría un presupuesto adicional de 250 000 a 1 millón de dólares de EE. UU. para desarrollar un proyecto específico durante 3 o 4 años para mejorar la WAN y apoyar su puesta en funcionamiento.		
	Coordinación del programa: la llevaría a cabo el personal temporal de apoyo del ICCWC a la Secretaría de la CITES y podría ser cubierta con una contribución por su tiempo de trabajo que dependería de la cantidad de trabajo que se prevea.	80 000	Financiación externa. Los costes variarían en función de la envergadura de los proyectos desarrollados.